

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00414 00

Ingresadas las diligencias al despacho con la solicitud de adición sobre al auto que corrigió la orden de apremio en el presente asunto; este despacho en virtud de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso dispone:

1.- Dejar sin valor y efecto lo previsto en el proveído calendado el 8 de noviembre de 2023¹.

2.- En virtud de las manifestaciones realizadas por el extremo actor este Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso corrige el mandamiento de pago calendado el 29 de septiembre de 2023² en los siguientes términos:

*(...) 2.1.- el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco de Occidente** contra **Vierly Concepción Grey Hernández** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:*

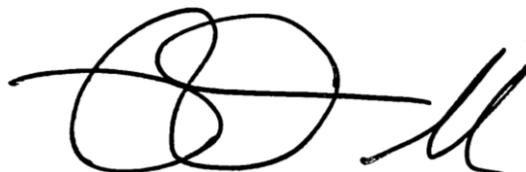
***2.2.- \$198.690.462,00**, correspondiente al valor indicado en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (a.d. "002Titulo").*

***2.3.-** Por los intereses moratorios, lo que deben liquidarse sobre capital insoluto de \$191.286.775, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

***2.4.-** Requierase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física. (...)"*

En lo demás el auto de corrección permanecerá incólume; la parte actora deberá notificar a la pasiva esta decisión junto con la del 29 de septiembre de 2023.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo "012AutoCorreccionMandamiento"

² 007AutoMandamiento

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd931a711a45cc5048ec1c1800d159a692a1be069faa80f8a68dfc85246b706**

Documento generado en 05/03/2024 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>